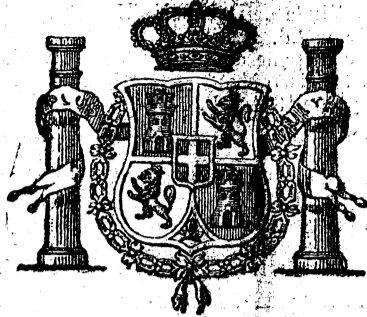


## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANTARIAS.....	Por tres meses.....	»
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	»
	Por un año.....	»
	Por tres meses.....	»
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobrecobro al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

## GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Olmo y Ayala, Magistrado electo de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Valencia, vacante por haber sido tambien trasladado Don Manuel Gregorio Jimenez.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Gregorio Jimenez, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado Don Raimundo Fernandez Cuesta.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto á favor de Pedro Macho, Basilio Gutierrez y Antonio Navamuel, confinados en el presidio de Valladolid; Francisca Saiz y Simona Portilla, reclusas en el de Alcalá de Henares, y Manuel Portilla, sentenciados por la Audiencia de Burgos, los cinco primeros á dos años y cinco meses de prision correccional y 150 pesetas de multa cada uno, y el último á la de tres meses de arresto mayor y multa de 100 pesetas, en causa sobre atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, estos procesados obraron al cometer el delito impulsados por estímulos tan poderosos, que naturalmente produjeron arrebató y obcecacion:

Considerando que todos ellos han observado, tanto antes como despues de la causa, una conducta irreprochable, dando pruebas de arrepentimiento, y que el indulto no perjudica al derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos procesados el indulto de las penas personales y pecuniarias á que han sido sentenciados.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICION.

SEÑOR: La elevada mision de la prensa periodística en todos los países de adelantada civilizacion es en nuestra patria más importante y trascendente que en ninguno, pues que estas publicaciones son las fuentes de instruccion del pueblo, á cuyo fácil alcance no se encuentra el libro por el excesivo precio que comparativamente aquí se le señala.

El periódico en España es el libro del obrero, y en él encuentra la pauta de sus derechos, así como la norma de sus obligaciones.

Difundir las luces por este medio, dar á la emision del pensamiento escrito la esfera de accion más ancha, la libertad más amplia, es la mision de un Gobierno que trate de llevar la instruccion de los pueblos al mayor de los límites posibles.

Estas poderosas razones movieron al que suscribe á disminuir en diferentes épocas las cargas que pesaban sobre la prensa; mas hoy día, coronada ya la obra de la revolucion, se hace preciso dar cima á la empresa, facilitando por medio de una rebaja considerable en los derechos de timbre la mayor publicidad á todo género de escritos.

No obstante, á fin de que una vez planteada la nueva

tarifa de timbre periodístico todo abuso quede para siempre extirpado, será indispensable dictar severas disposiciones encaminadas á evitar que este género de correspondencia sea cursada sin timbrar por otros servicios que los de correos que el Gobierno tenga establecidos y se encuentren á disposicion del público; debiendo por tanto considerarse como contrabando toda publicacion periodística que usare de otros medios de envío.

Nuestras posesiones ultramarinas, poco favorecidas hasta hoy en sus tarifas, deben ahora más que nunca ser comprendidas en los beneficios que reportará la nueva de timbre á la Península é islas adyacentes, pues que estas posesiones son, más que colonias, provincias hermanas de las demás, cuyos derechos legítimos y sagrados deben tenerse muy en cuenta.

Por último, á fin de nivelar é igualar por completo los derechos de todo género de publicaciones periodísticas, se hace preciso que desaparezcan desde hoy las preeminencias concedidas á determinadas formas de aquellas, fijando un solo tipo y un medio único para timbrarlas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

## DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 16 del presente mes de Mayo los periódicos para la Península é islas adyacentes satisfarán por derecho de timbre la cantidad de 3 pesetas por cada 10 kilogramos, y un céntimo de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 2.º Los periódicos que se dirijan á Cuba y Puerto-Rico por la via de los buques-correos españoles abonarán por el expresado derecho 10 pesetas por cada 10 kilogramos, y 2 céntimos de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 3.º Los que se remitan á Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco, bien sea por la via de buques españoles ó por la de extranjeros, 2 pesetas 50 céntimos por kilogramo.

Art. 4.º Todos los periódicos deberán precisamente remitirse previamente timbrados por los servicios de Correos que se hallen establecidos. Las empresas ó particulares que contravinieren á esta disposicion quedarán sujetas á lo prescrito por las Ordenanzas generales de Correos respectó de las cartas que tienen curso fuera de estos servicios.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones anteriores concernientes al timbre de periódicos.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gobernacion y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. E. respecto á la necesidad de adquirir dos boyas-valizas para colocarlas en la bahía de Jávea á fin de que indiquen la direccion del cable de las Baleares, así como de construir tres casetas para resguardar los amarres de Ibiza, Mallorca y Menorca, se ha servido disponer que se anuncien y celebren las correspondientes subastas con arreglo á los adjuntos pliegos de condiciones; debiendo mediar solamente 20 días entre el anuncio y el acto en atencion á la urgencia de disponer de dichos efectos para cuando se hallen tendidos los cables.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de dos boyas-valizas que deben colocarse en la bahía de Jávea para indicar la direccion del cable telegráfico.

## CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1864, verificándose en los locales que ocupan las Subinspecciones de Barcelona y Palma y en la estacion telegráfico de Mahon, el día 24 de Mayo, á la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar á bordo del buque que las haya de conducir á Jávea dos boyas-valizas con sus correspondientes anclas y cadenas, con sujeccion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado en la Tesorería de provincia ó en las sucursales de la Caja de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de las referidas boyas que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios marcados.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo acudan á Palma á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las boyas-valizas. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se formalizará un contrato particular en papel sellado correspondiente á la cuantía del servicio, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen.

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º La boya-valiza será de roble ó álamo negro, inclinada, con globo, de 1m,40 de diámetro el círculo de su base; 2m,30 su altura, y de la forma que se representa en el croquis que se hallará de manifiesto en los puntos de subasta.

2.º Las duelas que formen el cuerpo de boya medirán un ancho máximo de 0'150 y un grueso uniforme de 0'035.

3.º Llevará una quilla de hierro fundido de 1'490 por 0'30 de ancho y 0'08 de grueso de la forma que se representa en el dibujo, y con ranura en su cabeza para ajustarla en el reborde que las duelas formarán sobre el círculo de la base.

4.º El cuerpo de boya lo ceñirán cuatro cinchos de hierro forjado de 0'075 de ancho por 0'005 de grueso cada uno, y unidos sus extremos á caja y espiga con dos chavetas.

5.º Llevará además seis aros sencillos tambien de hierro y de 0'050 por 0'0025 de seccion que convenientemente distribuidos abracen y aseguren la quilla.

6.º El globo medirá un diámetro de 0'50, y lo constituirán 12 fajas iguales y equidistantes y á modo de arcos de meridiano. De estas fajas 10 serán de la madera ya indicada con un ancho en su centro de 0'06, y las otras dos de hierro del mismo ancho que las demás, con un grueso de 0'002, formando un círculo completo y llevando en cada extremo de uno de sus diámetros dos platinas de bronce, entre las cuales se sujetarán á perno y remache las extremidades de las 10 fajas de madera. Todas las fajas irán aseguradas tambien á perno sobre tres aros de chapa de hierro que perpendicularmente á ellas é igualmente distribuidas rodearán el globo por su parte interior.

7.º El globo irá montado sobre una barra de hierro cuadrada de 0'032 de lado en su seccion, y sujeta á dos fuertes travesaños tambien de hierro, fijos á tornillo en la base de la boya segun se representa en el dibujo. Esta barra de sostenimiento llevará un tirante del mismo metal, que por un extremo abraza á aquella en su punto medio, á contar desde el borde de la boya, y por el otro se haga firme en el cuarto ó último cincho de chavetas; su seccion, tambien cuadrada, medirá 0'023 por lado.

8.º En el extremo ó cabeza de la boya se asegurará una pieza de hierro forjado que, formando cuatro unás equidistantes de 0'40 de longitud cada una y sujetas fuertemente á tor-













